

18

Lo quinto; con el cuidado y atención posible de examinar que hombres y mujeres huérfanos de Padre y Madre, en esta Ciudad; y distinción de estos; y conservación que hijos ayasimismo empoder de Madres Viudas; siendo unos y otros pobres de solemnidad; con distinción de Pauquias, y casas donde se recoren; Ordenando descripción de todos ellos sus heredades y Padres; y haciendo presente ésta noticia al Cauallero Viceroy Comisario que la Ciudad nombrare para esta expedición, siguiendo en los barones el arden de oficio aquese inclinaren y según sus heredades los pondrá adicción á dicho Cauallero Comisario al que hubiere por conveniente por el tiempo y con las Calidades Condiciones y Recompensa que pasados los años del servicio sean de mayor beneficio otorgando en esta razón, las escrituras convenientes con la expresión del trato y calidades conquise estipular y aceptación del Maestro que recibiere al huérfano; o huérfana de padre y Madre que se pusiere ensuocar; bajo el mismo orden pondrá á igual servicio a los hijos de Viudas pobres, desolennidad acuya obligación y seguro adeconcurrir la Madre afibor del Maestro ó persona que recibiere el hombre o mujer desta clase en la escritura que se otorgare; la qual y todas las demás que se celebren en esta razón sean de ejecutar precisamente ante uno de los escribanos mayores de Ayuntamiento para que mediante ser las prouidencias políticas y de economía en los casos que se ofreciere pueda instruirse la Ciudad de sus progresos y estado; siendo preceiso dirigir en quanto al tiempo porque cada uno de dichos huérfanos duele servir los alimentos que se le händardar; por los maestros; y aímos donde se acomodaren y justa Recompensa cumplidos los años del servicio ala discreción del cauallero Comisario; y Padre de dichos huérfanos por depender el punto fijo de lo que en esto se deuera ejecutar de la mas o menos heredad; talentos; salud; edad; y en algunos se puede dar el caso de alguna suficiencia; en el mismo oficio, que se ponen no conviniendo medir estas al igualar con los mas rudos de genio, ó ignorantes.

La 6º que para que ala Ciudad de cuyo cargo corre por su grabe obligación en Justicia y conciencia el recurrir por todos medios a evitar la corrupcion que ocasiona aun en las personas de honestas costumbres la muchedumbre de hombres y mujeres pobres, sin empleo ni destino que impelió áella necesidad y sus bárbaras Costumbres ponen otros en conocida inquietud demas de lo expuesto en los Capítulos antecedentes estando tan justa como ingeniosamente por ella prevenido; lo conveniente para su remedio por la ley 2º del Vino. Lib. 1º tit. 12 que habla de los Tomeros, Peregrinos; y Pobres para todas conciencia comprensible, de que escuso la copia por ser notoria y no dilatar este informe, se de servir V.S. de Acordar que adicción de los señores Correidores y Caualleros Comisarios que anualmente seron nominados para la práctica de esta expedición, en quanto fuere posible seguirlo y observarle inviolablemente.

La 7º que siempre que esta prouidencia pueda trascender ala Huerta y Campo desta Ciudad por medio de las órdenes que se duren los Diputados para que cada uno la practique en su distrito y con regularidad poniéndose de acuerdo con el Cauallero Comisario y Padre de huérfanos se logrará quando no en todo en alguna parte el remedio que se solicita para que cesen los graves inconvenientes y perjuicios que pueden resultar contra la Pública y comun utilidad.

Que todo lo que por ora puedo informar á V.S. Murcia y tenero treinta de mil